

Segunda.—Esta Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 29 de diciembre de 1980.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**28004** *ORDEN de 6 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Varela Villar y otros.*

Ilmo. Sr.: Confirmada la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 11 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas en nombre de don José Luis Varela Villar y otros, como consecuencia de la denegación de los recursos de apelación y queja interpuestos contra la referida sentencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don José Luis Varela Villar y otros, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, sobre confección de plantillas del personal de la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», declarando nulas por ser contrarias a derecho dichas resoluciones, dejando sin efecto las plantillas confeccionadas por la citada Delegación Provincial de Trabajo de Madrid y ordenando la redacción de nuevas plantillas en la forma exacta a como se ha resuelto y ordenado por la Dirección General de Trabajo en su Resolución de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco y en la del ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo de siete de abril de mil novecientos setenta y cinco; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**28005** *REAL DECRETO 2804/1980, de 24 de octubre, de otorgamiento del permiso «Angula», en la zona C, subzona a.*

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Unión Texas España, Inc.», y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, para el otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos, ubicado en la zona C, subzona a, denominado «Angula».

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos veintidós, veinticinco y veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, y considerando que la oferta presentada por las solicitantes no cubre los intereses de la Nación en la zona que se solicita, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y de acuerdo con lo señalado en el artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, se deniega la petición formulada por «Unión Texas

España, Inc.», y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Angula», expediente número mil treinta y uno, por no considerar de interés la oferta formulada en la solicitud presentada.

Artículo segundo.—El área cubierta por el permiso cuyo otorgamiento se deniega, y que se encuentra descrita en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, se declara franca y registrable desde el día siguiente al de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**28006** *REAL DECRETO 2805/1980, de 4 de noviembre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de tensión, denominada «Derivación a la subestación transformadora exterior de Caspe, de la línea Lérida-Escatrón», cuyo recorrido afecta a la provincia de Zaragoza, por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER).*

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a ciento treinta y dos KV. de tensión, entre el apoyo, número trescientos tres bis de la actual línea en funcionamiento a la misma tensión «Lérida-Escatrón» y la subestación transformadora exterior de Caspe (Zaragoza), que se denominará «Derivación a la subestación de Caspe (Zaragoza), de la línea a ciento treinta y dos KV. Lérida-Escatrón».

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha once de abril de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación, por ser su construcción imprescindible para dotar a la subestación exterior de Caspe de una segunda alimentación que le permita atender la gran demanda de energía existente en su zona de influencia, entre la que se encuentra el suministro a la subestación de RENFE en Fabara y la nueva subestación de Caspe.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información, tres escritos de alegaciones, de los cuales, uno ha quedado sin efecto por haber llegado a un acuerdo las partes interesadas. En los otros dos se pide subsanación de errores, que han sido admitidos por la Empresa solicitante de los beneficios, y uno de ellos, además, teme exista perjuicio por la ubicación de un apoyo en un camino público cercano a su finca, pero el Órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que el trazado proyectado es técnicamente correcto y que en ninguna de las fincas afectadas existen las circunstancias prohibitivas o limitativas que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a ciento treinta y dos KV. de tensión, entre el apoyo número trescientos tres bis de la línea en funcionamiento a la misma tensión «Lérida-Escatrón» y la actual subestación transformadora exterior de Caspe (Zaragoza), instalación que ha sido

proyectada por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en término municipal de Caspe (Zaragoza) y son todos los que constan en la relación presentada por la Empresa, que consta en el expediente y que, para información pública aparece inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número ciento cincuenta y ocho, de fecha trece de julio de mil novecientos setenta y nueve, excepto los que durante la tramitación del expediente, sus propietarios han llegado a un acuerdo con la Empresa solicitante de los beneficios.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**28007** REAL DECRETO 2806/1980, de 7 de noviembre, sobre otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vista la solicitud presentada por «La Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A denominados «Santoña», «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal» y teniendo en cuenta que los solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria; que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En virtud de lo cual y a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen.

Expediente número 1041: Permiso «Santoña» de 40.423,5 hectáreas y cuyos límites son: Norte, línea de costa; Sur, 43° 20' N.; Este, 3° 25' O. y Oeste, 3° 45' O.

Expediente número 1042: Permiso «Torrelavega» de 40.423,5 hectáreas y cuyos límites son: Norte, línea de costa; Sur, 43° 20' N.; Este, 3° 45' O., y Oeste, 4° 10' O.

Expediente número 1043: Permiso «Cabezón de la Sal» de 27.935,5 hectáreas y cuyos límites son: Norte, línea de costa; Sur, 43° 15' N.; Este, 4° 10' O. y Oeste, 4° 25' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar, en el área otorgada, durante los tres primeros años de vigencia de los permisos, labores de investigación con una inversión mínima de cien millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año de vigencia la titular viene obligada a realizar en el área que se otorga, un sondeo de investigación antes de finalizar el sexto año de vigencia de los permisos.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos antes de finalizar el tercer año de vigencia de los mismos, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en la investigación de los permisos renunciados, como mínimo, la cantidad señalada en la condición primera anterior.

Asimismo, en el caso de renuncia total a los permisos, después del tercer año de vigencia de los mismos, la titular viene obligada a demostrar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado el sondeo comprometido.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintisiete del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad del permiso, será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**28008** REAL DECRETO 2807/1980, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la segregación de la Delegación de Badajoz respecto del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla a efectos de constituirse en Colegio autónomo.

La Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, sobre Colegios Profesionales, prevé en el número dos de su artículo cuarto, que la segregación de Colegios Profesionales de la misma profesión, precisa aprobación por Decreto del Consejo de Ministros.

La Delegación de Badajoz del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, atendiendo al desarrollo que ha tenido la profesión afectada en el ámbito de su demarcación, aprobó con fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta su constitución en Colegio independiente, siendo esta solicitud asimismo aprobada por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla con fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, en su reunión del día veintisiete de junio del mismo año.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se aprueba la segregación de la Delegación de Badajoz, respecto del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, constituyéndose la Delegación segregada en Colegio Oficial independiente con sede en la capital de la provincia en que se encuentra y teniendo como demarcación territorial, la totalidad de dicha provincia. Por lo tanto, se modifica en el sentido expuesto el artículo tercero de los Estatutos generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, aprobados por Real Decreto trescientos treinta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de once de enero.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**28009** ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se extinguen los permisos de investigación de hidrocarburos «Bañolas», «San Lorenzo», «Gerona» y «Figuerras».

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bañolas», «San Lorenzo», «Gerona» y «Figuerras», expedientes números 356, 357, 358 y 359, adjudicados por Decreto 1492/1973, de 7 de junio, de los que era titular «Sociedad Investigadora Petrolífera, S. A.», se extinguieron por caducidad al vencimiento de su plazo.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos «Bañolas», «San Lorenzo», «Gerona» y «Figuerras», expedientes números 356, 357, 358 y 359, y sus superficies, que revierten al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasan a ser francas y registrables en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32 de la mencionada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario,  
Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**28010** ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se extingue por renuncia de sus titulares el permiso de investigación de hidrocarburos «Peñacerrada».

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos expediente número 888, otorgado al Monopolio de Petróleos y a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», por Real Decreto 2000/1978, de 2 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto, se extinguió por renuncia de sus titulares.